



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1000 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 JUN. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 539-2018
 CUT : 60711-2018
 IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Suyo
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Suyo
 POLÍTICA : Provincia : Ayabaca
 Departamento : Piura

SUMILLA:

Se declara infundado la solicitud de nulidad, encauzada como recurso de apelación, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Suyo contra la Resolución Directoral N° 655-2018-ANA-AAA-JZ-V, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Suyo, contra la Resolución Directoral N° 655-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 09.03.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2960-2017-ANA-AAA-JZ-V, por medio de la cual, se le impuso una multa equivalente a 4.9 UIT, por verter indirectamente sin autorización aguas residuales hacia la quebrada Suyo, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, así como el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Suyo solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 655-2018-ANA-AAA-JZ-V.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Suyo sustenta su recurso de apelación, señalando que su distrito no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, por lo que, desde hace 40 años vienen vertiendo, sin que hayan tenido problema alguno, en la quebrada denominada Suyo. Por otra parte, indican que desde el año 2016 solicitaron ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la ampliación y mejoramiento de agua y saneamiento rural para la ciudad de Suyo, y que en la actualidad cobran un monto simbólico de S/. 1.50 soles de manera mensual para realizar mantenimiento al servicio de saneamiento.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 27.10.2016 la Administración Local de Agua San Lorenzo realizó una verificación técnica de campo, con la finalidad de verificar el vertimiento y/o uso reúso de aguas residuales doméstico – poblacional del distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, constatándose que el mencionado distrito no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales y que las aguas residuales doméstico – poblacional son depositadas en el punto ubicado geográficamente en las



coordenadas UTM WGS84 610311 mE – 9501203 mN, las mismas que luego son vertidas, a través de una tubería de 8 y 6 pulgadas de diámetro, en la quebrada Suyo, en el punto ubicado geográficamente en las coordenadas UTM WGS84 610165 mE – 9501242 mN.

- 4.2. A través del Informe Técnico N° 031/2016.ANA-JZ-ALA SAN LORENZO.AT/DCMS de fecha 28.10.2016, la Administración Local de Agua San Lorenzo, como resultado de los hechos constatados en la verificación técnica de campo realizada el 27.10.2016, concluyó que la Municipalidad Distrital de Suyo, viene infringiendo la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por efectuar vertimientos de aguas residuales domésticas – poblacionales del distrito de Suyo en la quebrada denominada Suyo, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador



- 4.3. Mediante la Notificación N° 869-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.SL de fecha 09.11.2016, recibida por la administrada el 14.11.2016, la Administración Local de Agua San Lorenzo comunicó a la Municipalidad Distrital de Suyo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por efectuar vertimientos de aguas residuales domésticas en la quebrada Suyo, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional de Agua; lo que constituye la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, así como el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



- 4.4. Con el Oficio N° 518-2016-MDS-A ingresado en fecha 17.11.2016, la Municipalidad Distrital de Suyo formuló sus descargos a la Notificación N° 068-2017-ANA/AAA-MARAÑON/ALA-UT, señalando que en atención al Informe N° 0883-2016/MDS-DIST-WMA, la División de Infraestructura y Servicios Técnicos le informa que se ha contratado un ingeniero especialista para levantar las observaciones conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos, motivo por el cual solicita ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, una ampliación de 30 días hábiles.

- 4.5. En el Informe N° 283/2016.ANA AAA-JZ-ALA SAN LORENZO de fecha 23.11.2016, la Administración Local de Agua San Lorenzo, recomendó sancionar a la Municipalidad Distrital de Suyo, con una multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT, por incumplir lo establecido en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, así como el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



- 4.6. Con el Informe Legal N° 1904-2017-ANA-AAA JZ-V-UAJ de fecha 28.11.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, concluyó que se ha verificado del acta de inspección ocular y el descargo de la administrada, que ha venido efectuando vertimiento indirecto de aguas residuales hacia la quebrada Suyo, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que constituye infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento; por lo que se le debe sancionar.

- 4.7. A través de la Resolución Directoral N° 2960-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 30.11.2017, notificada a la impugnante el 18.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla resolvió imponer a la Municipalidad Distrital de Suyo, la sanción administrativa de multa equivalente a 4.9 UIT por realizar vertimientos de aguas residuales hacia la quebrada Suyo, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, tipificada como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. La Municipalidad Distrital de Suyo, con el escrito ingresado en fecha 08.02.2017, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2960-2017-ANA-AAA-JZ-V, señalando que su distrito no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, por lo que, desde hace 40 años vienen vertiendo, sin que hayan tenido problema alguno, en la quebrada denominada Suyo. A su vez, indica que ha gestionado ante el Ministerio de Vivienda y Poblaciones Vulnerables, un nuevo sistema de agua y alcantarillado, dentro del cual, se está incluyendo una planta de

tratamiento de aguas residuales domésticas; y que realiza el cobro de S/. 1.50 soles, por concepto de mantenimiento del servicio de saneamiento, conforme lo acredita con la copia fedateada de los recibos de ingresos N° 046680, 046681 y 046692.

- 4.9. En el Informe Legal N° 422-2018-ANA-AAA JZ-V-AL/JRGA de fecha 08.03.2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, concluyó que los nuevos medios de prueba presentados por la administrada no están orientados a demostrar que no viene efectuando vertimiento indirecto hacia la quebrada Suyo, hecho por el cual se le sancionó, por el contrario pretende justificar la comisión de la infracción; en consecuencia, por no haber logrado variar lo resuelto corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto.
- 4.10. Con la Resolución Directoral N° 655-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 09.03.2018, notificada el 20.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Suyo, contra la Resolución Directoral N° 2960-2017-ANA-AAA-JZ-V, por no haber logrado variar lo resuelto mediante la resolución impugnada, conforme se advierte de los nuevos medios de prueba, orientados a justificar la comisión de la infracción y no a demostrar que no viene efectuando vertimiento indirecto hacia la quebrada Suyo.
- 4.11. El 11.04.2018, la impugnante interpuso un “recurso de nulidad” contra la Resolución Directoral N° 655-2018-ANA-AAA-JZ-V, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Encauzamiento del “recurso de nulidad” de la Municipalidad Distrital de Suyo

- 5.1. El artículo 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; asimismo, el numeral 3 del artículo 84° del mismo texto normativo, establece que es deber de la Autoridad encauzar de oficio los procedimientos cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados.
- 5.2. En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Suyo interpuso un “recurso de nulidad” contra la Resolución Directoral N° 655-2018-ANA-AAA-JZ-V; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrativos plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos por la referida Ley. En ese sentido, teniendo en consideración que la resolución impugnada contiene el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete — Fortaleza como consecuencia de un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2960-2017-ANA-AAA-JZ-V, corresponde encauzar el denominado “recurso de nulidad” como un recurso de apelación.



Competencia del Tribunal

- 5.3. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.4. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único

Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

- 6.1. El artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos¹, establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.
- 6.2. El numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente.



Respecto a la infracción imputada a la Municipalidad Distrital de Suyo

- 6.3. El numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que, constituye infracción en materia de agua, "Realizar vertimientos sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; a su vez el literal d) del artículo 277° de su Reglamento precisa que, es infracción en materia de recursos hídricos, "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua".
- 6.4. En el presente caso, se sancionó a la Municipalidad Distrital de Suyo por verter indirectamente aguas residuales hacia la quebrada Suyo, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:
- a) El acta de verificación técnica de campo realizada en fecha 27.10.2016, por la Administración Local de Agua San Lorenzo.
 - b) El Informe Técnico N° 18031/2016.ANA-JZ-ALA SAN LORENZO.AT/DCMS de fecha 28.10.2016, emitida por la Administración Local de San Lorenzo.
 - c) El Informe N° 283/2016.ANA AAA-JZ-ALA SAN LORENZO de fecha 23.11.2016, de la Administración Local de San Lorenzo.
 - d) Informe Legal N° 1904-2017-ANA-AAA JZ-V-UAJ de fecha 28.11.2017, elaborado por la Administración Local de San Lorenzo.



Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Suyo

- 6.5. En relación con los argumentos de la impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, conforme con lo desarrollado en los numerales 6.1 y 6.2, es la Autoridad Nacional del Agua la que autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo de agua continental o marina, sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP.
- 6.6. En el presente caso se considera preciso definir el supuesto referido a verter aguas residuales en los cuerpos de agua, debiendo entenderse dicha acción como la descarga de aguas residuales en un cuerpo natural de agua continental o marítima, no siendo parte de tal conducta el afectar la calidad del agua.
- 6.7. Como se ha comprobado en la verificación técnica de campo de fecha 27.10.2016, el distrito de Suyo no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales y que las aguas residuales doméstico – poblacional, son depositadas en el punto ubicado geográficamente en las coordenadas UTM WGS84 610311 mE – 9501203 mN, las mismas que luego son vertidas, a través de una tubería de 8 y 6



¹ Modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016.

pulgadas de diámetro, en la quebrada Suyo, en el punto ubicado geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84 610165 mE – 9501242 mN.

- 6.8. En cuanto al argumento esgrimido por la impugnante referido a que desde el año 2016 solicitó ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la ampliación y mejoramiento de agua y saneamiento rural para la ciudad de Suyo, y que en la actualidad cobran un monto simbólico de S/. 1.50 soles de manera mensual para realizar mantenimiento al servicio de saneamiento, se debe indicar que tal argumento, es irrelevante para liberarla de la responsabilidad de efectuar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.9. En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución, la comisión de la infracción administrativa se encuentra acreditada, al haberse constatado que la Municipalidad Distrital de Suyo ha efectuado vertimiento de aguas residuales doméstico - poblacional en la quebrada Suyo, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional de Agua, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 655-2018-ANA-AAA-JZ-V, confirmándola en todos sus extremos

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 994-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.06.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Suyo contra la Resolución Directoral N° 655-2018-ANA-AAA-JZ-V
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL